



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA SS)
RADICADO No. 540014003003-2019-00927-00

San José de Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Atendiendo las solicitudes efectuadas por la demandada CARMEN EDILIA SANTIAGO CARRASCAL¹, a través de apoderada judicial², relacionada con terminar el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el art. 461 del C. G., pues alega que según “*acuerdo conciliatorio*” realizó trece pagos para un total de \$15.508.000, para lo cual aporta copia de comprobantes de pagos, **CÓRRASE TRASLADO** al demandante CENTRO COMERCIAL LA ESTRELLA, por el término de TRES (3) días para que se pronuncie sobre lo pertinente, quien deberá tener lo expresamente acordado por las partes en audiencia llevada a cabo el 19 de abril de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

En cuanto a las demás solicitudes efectuadas por la parte demandante³, el memorialista estese a lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

¹ PDF 18, 19, 20, 22, 23 y 24 expediente digital

² 51SolicitudTerminacion20230613

³ 49IncumplimientoAcuerdoConciliatorio20230426, 53SolicitudAutoSeguirAdelanteEjecucion20230809



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO (CS MENOR)

RADICADO No 54001-4022-003-2016-0739-00

San José de Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Atendiendo el poder general obrante en el expediente¹, entiéndase por revocado el poder otorgado a JUAN PABLO CASTELLAOS AVILA y **RECONÓZCASE** personería jurídica a CLARA YOLANDA VELÁSQUEZ ULLOA para que actúe como apoderada judicial de REFINANCIA S.A., entidad que a su vez funge como apoderada general de RF ENCORE S.A.S. (hoy RF JCAP S.A.S), en los términos y para los efectos del poder conferido.

En el escrito que antecede², la apoderada judicial de la parte actora, solicita la terminación del proceso, manifestando que la parte demandada realizó el pago total de la obligación cedida a RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S), así como las costas procesales, por lo tanto, peticiona decretar la **TERMINACIÓN** del proceso de conformidad con el artículo 461 del C. G. P., así como el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y expedir los correspondientes oficios a las entidades para que sean retirados por el demandado; A su vez, ordenar el desglose de los documentos (títulos valores base de la acción ejecutiva a favor de la parte demandada) y entrega de títulos judiciales existentes dentro del proceso a la parte demandada, renunciando a términos del proveído que ordene la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo previsto en el inciso 1° del artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a ello, ordenando **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y archivar el expediente.

Atendiendo las manifestaciones efectuadas por el abogado JUAN PABLO CASTELLAOS AVILA, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en el presente proveído.

Por último, **RECONÓZCASE** personería jurídica a LEONEL ANDRES NIÑO PEÑARANDA, para que actúe como apoderado judicial de YAMID MENDEZ PEDRAZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,

¹ 003SolicitudTerminacionProceso20230725

² 003SolicitudTerminacionProceso20230725

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4
CESIONARIO: RF JCAP S.A.S (ANTES RF ENCORE S.A.S.)
DEMANDADO: YAMID MENDEZ PEDRAZA CC. 86.063.823

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADA la presente ejecución por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo decretada sobre el vehículo (Automóvil) de propiedad de YAMID MENDEZ PEDRAZA, **Placa: TSU-568**; Marca: TOYOTA; Modelo: 2018; Color: SUPER BLANCO; Tipo: HILUX. La anterior medida fue decretada mediante auto de 01 de diciembre de 2016 y comunicada mediante Oficio No. 3915 de fecha 12 de diciembre de 2016.

COMUNIQUESE el presente levantamiento de medida cautelar, enviándole copia del presente auto a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUAMAL- META (Art. 111 CGP), para que proceda de conformidad.

TERCERO: Por secretaría realícese la constancia correspondiente, indicando sobre la terminación del proceso y que la obligación se encuentra totalmente extinguida.

CUARTO. ARCHIVAR el expediente, haciendo los registros a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO SINGULAR (MINIMA CS)
RAD No. 540014003003-2023-00028-00

San José de Cúcuta, ocho de septiembre de dos mil veintitrés.

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda, por lo que, efectuado el estudio del expediente, se proceden a realizar los siguientes pronunciamientos:

Agréguense al expediente las manifestaciones efectuadas por el apoderado judicial de la parte demandante¹.

De las solicitudes efectuadas por el demandado GERMAN MAURICIO PEREZ LIZCANO², **CÓRRASE TRASLADO** a BANCO DE OCCIDENTE, por el término de TRES (3) días para que pronuncie sobre lo pertinente.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL

(El presente documento se suscribe con firma digitalizada, debido a fallas presentadas en la plataforma de firma electrónica dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, 11 de septiembre de 2023 se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

La secretaria.

¹ 031MemorialApoderadoDemandante20230725

² 028MemorialAcuerdoPago20230705, 029SolicitudLevantamientoMedidas20230718, 032SolicitudTerminacion20230731